



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02981.2 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Unión Consumidores Europeos, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 14 de marzo de 2022 solicitud de arbitraje y dictada el 25 de octubre de 2022 resolución de inicio por el presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa al Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en DERECHO.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con los precios aplicados en su contrato de Tarifa Digital Gas y Tarifa Compromiso Luz por parte de #####. Solicita la refacturación de las facturas emitidas por ##### desde que se suscribió el contrato.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** indicando que el 14 y 19/1/2022 activaron los contratos Tarifa Digital Gas y Tarifa Compromiso Luz, mediante locución y confirmación digital, para el punto de suministro de la #####, 7 de Aranjuez (Madrid).

Comprueban que iniciaron los contratos con las siguientes tarifas:

Comunidad de Madrid

- Tarifa Digital Gas: Término variable 0,#### €/kWh.
- Tarifa Compromiso Luz: Término variable 0,#### €/kWh.

En la página 34 y 36 de las condiciones de la promoción, los precios con los cargos completos son:

- Tarifa Digital Gas: Término variable 0,#### €/kWh.
- Tarifa Compromiso Luz: Término variable 0,#### €/kWh.

Tal y como se informa en las condiciones generales, para todas las tarifas los precios incluyen los peajes de acceso y demás conceptos regulados por el Gobierno y están sujetos a las variaciones de precio que dichos conceptos u otros de nueva creación afectos a la actividad de comercialización experimenten en cada momento. Una vez revisado el presente expediente, se ha comprobado que, debido a la variación de precios, se han facturado unos precios menores a los informados en las condiciones de la promoción; por lo que se considera correcta la facturación emitida.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente, haciendo hincapié en que no está conforme con las alegaciones de la mercantil reclamada, dado que el contrato que remiten no corresponde a la vivienda contratada, aparece el nº 7 y debería aparecer el nº 3. El contrato aportado no está firmado por ella, solo aparece la firma de la empresa y en el momento de abrir el link que mostraba el contrato vía SMS suministrado por la empresa, no aparecía referencia a ninguna tarifa en concreto, tal y como se extrae de la conversación mantenida con la comercial.

En conversación posterior con la comercial, indicaba que no se podía continuar con el alta sin enviar dicho SMS y en esa conversación, la comercial confirmaba que el precio era el indicado anteriormente. Esta conversación no ha sido suministrada por parte de ####.

Previo deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció: ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda que la consumidora tiene derecho a conocer el precio que será aplicable a la energía consumida (y a la potencia contratada) viene amparada por el juego de los apartados 1º y 3º del art. 60 TRLCU, en los que se dispone respectivamente que el empresario debe facilitar de forma clara, comprensible y accesible la información relevante, veraz y suficiente sobre las características principales del contrato, en particular sobre sus condiciones jurídicas y económicas. Igualmente, el apartado 3 indica que es aplicable a los contratos de suministro de agua, gas o electricidad. La mencionada información "relevante y suficiente" sobre las condiciones económicas, incluye cuando menos, indicar adecuadamente la tarifa que se va a aplicar al contrato de forma pormenorizada.

A mayor abundamiento, el art. 44.1, apartado d) de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico al regular los derechos de los consumidores en relación con el suministro eléctrico, dispone que los consumidores tienen derecho



Comunidad de Madrid

"A formalizar un contrato de suministro en el que se especifique:

5.º La información actualizada sobre precios y tarifas aplicables y, en su caso, la disposición oficial donde se fijen los mismos.

8.º La información completa y transparente sobre las ofertas comerciales, incluyendo de manera expresa la duración de los descuentos promocionales y los términos o precios sobre los que éstos se aplican.

Y con mayor contundencia, el apartado j) del artículo 44.1 de la citada Ley 24/2013 atribuye al consumidor el derecho a:

j) Recibir información transparente sobre los precios y condiciones generales aplicables al acceso y al suministro de energía eléctrica."

A nuestro leal saber y entender, resolvemos la ESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN EFECTUADA POR LA CONSUMIDORA. ##### deberá refacturar a la reclamante las facturas emitidas desde que aceptó el contrato, con base en los precios ofrecidos por la comercial para sus contratos con las tarifas: Tarifa Digital Gas y Tarifa Compromiso Luz. En el caso de Tarifa Digital Gas, los precios que se extraen de la documentación obrante en el expediente son 11,26 € para el término fijo y 0,06 € para el término variable con un 5% de descuento para siempre, precios que deberá aplicar a la reclamante a la hora de rehacer las facturas.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este LAUDO cabe acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal

Comunidad de Madrid

Del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del LAUDO desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.